

EXPEDIENTE: RR.SIP.1566/2017	JULIA ROMO LOAIZA	FECHA RESOLUCIÓN: 15/08/2017
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JULIA ROMO LOAIZA.

ENTE PÚBLICO: SECRETARIA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1566/2017

FOLIO: 0106000187017

En la Ciudad de México, a quince de agosto del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **catorce de agosto** del año en curso, al particular se previno para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicara la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- *Exhibiera copia simple de la documentación que en su caso le hubiese sido proporcionada por el Sujeto Obligado como contestación a la solicitud de acceso de información pública.*
- *Remitiera copia de la constancia de notificación mediante la cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de acceso a sus datos personales; o en su caso, manifestara bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.*

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del tres al nueve de agosto del dos mil diecisiete.**- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **diez de agosto** del año en curso, y anexos que los integran, recibidos en la Unidad de Correspondencia el mismo día, a través del cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención formulada por esta *Dirección de Asuntos Jurídicos* en el presente recurso de revisión.- Sobre el particular, dígase a la parte recurrente que su desahogo de la prevención es de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 230, *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, toda vez que los plazos otorgados son improrrogables. Lo anterior es así, toda vez que el plazo límite para desahogar la prevención lo fue el **nueve de agosto del año en curso hasta las dieciocho horas**, mismos que se recibieron hasta el **diez de agosto del año en curso, a las "05:22 p. m"**, a través de la cuenta de correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, por lo cual el desahogo de la prevención lo fue de forma extemporánea, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información*



RECURSO DE REVISIÓN
RECORRENTE: JULIA ROMO LOAIZA.

ENTE PÚBLICO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1566/2017

FOLIO: 0106000187017

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declara precluido el derecho del Sujeto Obligado para tal efecto.- En virtud de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte que el promovente desahogo en forma extemporánea la prevención formulada mediante acuerdo del catorce de agosto del año en curso, por lo que se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dirección de Asuntos Jurídicos
DYGCS/SAM